



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. |
|--------------------|------|--------|-------------|
| Para Madrid..... | 240 | 120 | 60. |
| Para el Reino..... | 320 | 160 | 80. |
| Para Canarias..... | 380 | 190 | 95. |
| Para Indias..... | 400 | 200 | 100. |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luiss Fernanda continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Sermos. Sras. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BÉLGICA.

Bruselas 8 de Agosto.

Una correspondencia particular de Amsterdam con fecha 5 del corriente nos anuncia que á la llegada de un refuerzo de la guarnicion de aquella capital dieron su dimision los oficiales superiores de la guardia comunal. Esta circunstancia, junta al descontento de las clases jornaleras por causa del impuesto sobre las casas, ha determinado á diferentes banqueros á realizar sus créditos, y salir de Amsterdam.

La situacion de Holanda, añade la misma correspondencia, se empeorará todavía si el Rey Guillermo ejecuta el designio formal de su viaje á Kalisch; pues á los ojos de los mas tranquilos holandeses será este viaje una declaracion hostil: persuadidos mas que nunca á que los Nassaus no se proponen sino emplear los recursos de la Holanda para saciar su ambicion particular, y ayudar á las miras despóticas de la Rusia sobre Europa. Algunos consejeros del Rey Guillermo, que empiezan á ver las cosas como son en sí, se esfuerzan en disuadirle de tal viaje. Bastaria, dicen, el enviar á un Príncipe de su familia para satisfacer á lo que se deba á la Prusia y Rusia, cuyas invitaciones parece que miran como cuestion de pura conveniencia la ida de algun miembro de la familia Real de la Haya á las maniobras y conferencias de Setiembre próximo. Pero es sabido que el Rey Guillermo suele ser pertinaz en los mas insignificantes como en los mas importantes negocios, y se cree que vaya á Kalisch á pesar de estas representaciones. (*Courrier belge*.)

ITALIA.

Roma 2 de Agosto.

S. S. acaba de nombrar, por resolusion de la secretaria de Estado, al cardenal Macchi, prefecto de la congregacion del Concilio, comisario extraordinario de las cuatro legaciones, en reemplazo del cardenal Spinola, que habia ofrecido su dimision. El cardenal Spinola habia manifestado gran moderacion en el gobierno de las legaciones.

SUIZA.

Berna 3 de Agosto.

El modo con que el Directorio se ha conducido en las negociaciones que han terminado las diferencias de la Suiza con las Potencias producirá ne-

cesariamente debates agitados en la Dieta. Diferentes diputaciones han recibido como punto preciso en las instrucciones de sus gobiernos el que provoquen explicaciones, y pidan que la Dieta pronuncie su aprobacion ó desaprobacion acerca de las transacciones á que se ha prestado el Directorio, y que diferentes cantones miran como atentatorias al honor nacional. Ya el Gobierno de Glaris habia representado al vorort vituperando su conducta, y particularmente lo misterioso de ella. En una circular dirigida á los demas Estados declara que al mismo tiempo que desea que se viva en buena armonia con los Estados vecinos, y que no se les provoque, tiene por muy importante que la Suiza conserve en sus relaciones con las Potencias una actitud digna y conforme al carácter de un Estado independiente. Esta posicion no se ha mantenido en las diferentes cartas cangeadas entre el vorort y el ministro de Austria.

El Diputado del canton de Vaud hizo ayer en la Dieta la mocion formal para que tratase de este asunto, en la que le apoyaron los dos cantones directores de Zurich y Lucerna.

La Dieta se ocupa actualmente en los espinosos negocios del canton de Neuchatel, al que su doble posicion de principado y de miembro de la alianza helvética le constituye la llaga de la Confederacion. El Rey de Prusia pide que la Dieta le asegure perpetuamente sus derechos de soberanía sobre este canton; pero la Dieta, lejos de comprometerse á esto, responde, que segun los términos de la acta de reunion de Neuchatel con la Suiza de 19 de Mayo de 1815, no le reconoce como principado sino como canton; y que por lo tanto prohíbe á Neuchatel tomar el primer título en sus relaciones federales. Esta cuestion se complica aun mas por las dificultades que resultan del puerto, de las milicias de Neuchatel que llevan escarapela prusiana, y de la medalla decretada para todos los habitantes que profesan una servil adhesion á la Prusia. (*C. P.*)

Idem 8.

El cólera se aproxima á la Suiza. Acaba de verificarse una sesion extraordinaria del consejo de Estado con objeto de dictar las medidas sanitarias que deben observarse. Las noticias de Ancey (Piamonte) anuncian que el cólera se ha manifestado en Boin (Savoya), que solo está á una jornada de Turin, y que de 37 enfermos, los 17 habian sucumbido. (*Nuestra Gaceta de Zurich*.)

INGLATERRA.

Londres 19 de Agosto.

Los periódicos whigs se quejan de las mudanzas que los lores han hecho en el bill de las municipalidades, y repiten que no es posible que las adopte la Cámara de los Comunes. Hé aqui como se explica el *Courier*: «el bill en el estado actual en que se halla no servirá mas que para sostener el partido tory. Si la Cámara de Comunes pretende aumentar las influencias corruptoras, y perpetuar y robustecer el poder de los torys, no tiene sino consentir en las alteraciones hechas en el bill por los lores Ellenborough y Lyndhurst.

»En cuanto á nosotros no creemos que la Cámara sea capaz de hacerlo, porque si lo hiciere se degradaría á sí propia y al ministerio, y ambos se encontrarian en la opinion pública nivelados en la Cámara de los Lores. En tal caso la nacion se veria sin piloto y sin timon, no podría contar con ramo alguno de poder legislativo en que apoyarse, y este estado de cosas seria un principio de anarquia.»

— Ya no hay esperanza alguna de conciliacion, dice el *True Sun*, entre las dos Cámaras. Es evidente que si los ministros propusiesen un arreglo con las modificaciones principales hechas por S. S. en el bill, infaliblemente perderian las nueve partes de diez de la influencia exterior que hasta ahora ha sostenido su existencia oficial.

— El *Morning chronicle* pide á gritos la reforma de la Cámara de los Pares. Ya no queda, dice, mas alternativa que la de ó dejar á los lores que go-

biere por sí solos, ó poniéndolos en armonía con los Diputados: porque solo así conocerán y satisfarán á las necesidades de nuestro país y nuestra época.

—El 21 del corriente entrará el Rey en sus 71 años. (*Albion*.)

—Hoy se embarcará lo restante del regimiento de lanceros de la legión británica. Se está formando otro regimiento de la misma arma, cuyos caballos se comprarán en Irlanda, y se envía indirectamente desde Cork a España. (*Morning Chronicle*.)

—El Gobierno español acaba de contratar con el nuestro para un nuevo equipo de utensilios de artillería, que consiste en piezas de campaña con su material completo. (*Globe*.)

—Se lee en el *Times* lo siguiente:

La proposición de un subsidio de 100 libras esterlinas (un millón de reales) para los refugiados polacos se ha presentado á la Cámara de los Comunes bajo los auspicios del Gobierno. No creemos que encuentre la menor oposición. Una suma tan insignificante no es negada á estos desgraciados extranjeros, para que puedan remediar sus necesidades precisas, y no es más que la duodécima parte de lo que la Francia concede en favor de los compañeros de estos compatriotas, que se han visto obligados á buscar un asilo en este país.

El único temor que tenemos es que no se haga anual este subsidio, y que haya oposición en lo sucesivo. En este caso el resultado de la proposición sería de muy limitado efecto, y dentro de algunos meses se verían los refugiados polacos reducidos de nuevo á una situación deplorable.

En Francia el subsidio anual de tres millones de francos para los polacos se vota unánimemente en la Cámara de los Diputados. Además de este subsidio se abren considerables suscripciones en su favor, sin que nadie ose poner en duda la conveniencia de estos socorros, sea su forma la que fuere. La Inglaterra no debe ser menos que la Francia, y debe apresurarse á conceder este socorro tan bien merecido á las víctimas de la tiranía de los rusos, y guardarse bien de no amenazar con que será el último. Si los refugiados polacos se hallaren el año próximo en la misma situación que están hoy, ¿habría razón para cerrarles el tesoro nacional? Al contrario, debemos dejarle abierto para aliviar á estos infelices, y dar un público testimonio de lo que nos dolemos de las persecuciones que los han reducido á este estado de miseria. Después de las inmensas confiscaciones anteriores, últimamente más de 2400 polacos han sido privados de sus bienes por la Rusia!

No nos admiraremos de que el Gobierno ruso no se dirija en algunos años á las bolsas de Londres y Amsterdam para contraer un nuevo empréstito. La revolución de Polonia ha sido un verdadero don del cielo para el tesoro moscovita.

—Los últimos papeles recibidos del cabo de Buena Esperanza anuncian que el jefe de los cafres Hintza fue muerto al intentar escaparse del coronel Smith. El coronel descansaba en la fe prometida, y aun había dado un destacamento á Hintza que este había pedido para su seguridad, cuando faltando á las palabras más solemnes no solo trató de huir, mas aun de seducir á los soldados que le acompañaban. El jefe de las fuerzas británicas, visto tan infame modo de proceder, y que Hintza se preparaba de nuevo á la cabeza de su tribu á pelear alevosamente contra las tropas, acudió á la defensa, y de resultas fue muerto Hintza. (*Globe*.)

FRANCIA.

Paris 14 de Agosto.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 18 de Agosto.

Abierta á las dos de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se da cuenta á la Cámara de un oficio del mariscal ministro de la Guerra, participando que el general Durrieu, comandante de la 9.^a division militar, no puede salir de aquel territorio para ocupar su puesto de Diputado, por exigir su presencia en aquel país los estragos que hace el cólera-morbo.

El Sr. Presidente advierte á la Cámara que Mr. Royer-Collard le escribe manifestándole que el mal estado de su salud le ha impedido presentarse en Paris.

El orden del dia es la discusion del proyecto de ley sobre los tribunales del crimen. (*Attes*.)

Léese la lista de los oradores que tienen pedida la palabra contra el proyecto y á su favor, siendo los primeros los Sres. Salverte, de Schonen y de Raucé, y los segundos los Sres. Madier de Montjau y Duchatel (Napoleon).

El Sr. Presidente otorga la palabra á Mr. Salverte; pero no hallándose en el salon, la toma Mr. de Schonen, que se expresa en los términos siguientes:

«Señores: Vengo á impugnar el proyecto de ley como fiel servidor del Monarca y de la revolucion de Julio, y como ciudadano y magistrado, á pesar de lo triste que me es separarme de mis amigos políticos y de aquellos con quienes habitualmente he votado en esta Cámara: pero tratándose de una cuestion de la mas alta gravedad, y viendo mi conviccion la mas profunda, es un deber mio hacerlos conocer. Vosotros me perdonareis la severidad de mis palabras, conociendo que á lo menos no llevan una intencion siniestra.

«Se ha verificado un atentado execrable y han ocurrido grandes escándalos judiciales. Los ministros han creído que la imprenta por su licencia y por su impunidad habia sido en parte causa del crimen y del escándalo, y os han presentado un proyecto de ley sobre la prensa, otro sobre el jurado, y el proyecto que actualmente se discute sobre procedimientos en los tribunales del crimen. De este último solamente voy á hablar.

«Lo primero que advierto es que no hay ninguna relacion entre la supuesta reforma que se quiere introducir, y la tentativa de regicidio cometida el 28 de Julio último; de manera que podemos muy bien desprendernos de

toda preocupacion en la materia, y libres de toda influencia, examinar los nuevos procedimientos criminales que los siete primeros artículos del proyecto en cuestion substituyen al establecido en nuestro Código.

«Pero antes de entrar en esta discusion especial permitidme que por un momento me haga cargo de las acusaciones dirigidas de todas partes, y especialmente de los bancos ministeriales á esta sociedad que representan enferma, y para cuya curacion se os ofrecen las leyes que vamos á examinar. Si, señores, hay ciertamente espíritus enfermos, y sin recordar hechos demasiado conocidos, diré que la literatura, que es la expresion del estado de la sociedad, lo está altamente proclamando. Ha habido errores, envidias y rencores; y estas son las pasiones culpables con que tenemos que luchar; pero la generalidad es sana, y lo prueba demasiado ese estúpido general en el momento en que el crimen se cometió, las aclamaciones que acompañaron al Rey y á sus augustos hijos, los millares de felicitaciones que cada dia se reciben en las Tullerías, y ese profundo horror que inspiran los facciosos y los agitadores, cualquiera que sea el nombre que hayan adoptado.

«Atroz ha sido sin duda la imprenta, y débil el jurado: hechos son estos que nadie puede desconocer; pero ¿la autoridad no ha sido tambien débil, y acaso mas que nadie?

«En Junio de 1832, vencida la insurreccion, hubo gran número de condenaciones capitales..... ni una sola se ejecutó. Y téngase presente, señores, que si ahora me nuestro defensor de la pena de muerte por delito de insurreccion á mano armada, es porque ninguna mas eficaz conozco para impedir que se derrame la sangre de los ciudadanos. El resultado de tan pernicioso indulgencia será ver repetidas las sangrientas escenas de la calle *Tramontain* y conseguida la victoria en las plazas públicas por los hombres que no llevan uniforme sobre los que le visten. ¿Y cómo podia suceder de otro modo? ¿No habia el ministerio mismo renunciado á la pena capital por delitos políticos cuando antes de los debates de un proceso famoso se habia empeñado en desatmar á la justicia por una clemencia prematura é inoportuna? La aparicion de la duquesa de Berry en el departamento del Vendée, su prision y su libertad vinieron despues á confundir todas las ideas de lo justo y de lo injusto, y hacer creer á los hombres de una moralidad vacilante, que las acciones humanas no son sino verdaderos juegos de suerte mas ó menos felices.

«Las ocurrencias de Abril no ilustraron á la autoridad. El número de acusados era muy grande, y en lugar de dispararlos como lo hubiera aconsejado una sana política, fueron reunidos. La autoridad creyó poder transigir con los acusados y traerlos á composicion; pero ellos convirtieron la cárcel en su domicilio ordinario, de donde salian y adonde volvian cuando se les antojaba. Poco despues se verificó la evasion; y de los 28 individuos que se escaparon, á ninguno ha ocurrido el menor accidente que le haya impedido la fuga, ó que haya turbado su sosiego en el asilo que supieron procurarse. Con semejante administracion de justicia por lo que toca á delitos políticos deberemos admirarnos de que los condenados, los acusados, los indicados, desprecien las sentencias de los magistrados y de los jurados, y no vean nada fatal ni serio en los resultados de un juicio. Todos cuentan con la impunidad mas ó menos próxima, y por cierto que casi nunca se engañan.

«Pero tan deplorable estado de cosas no solo se ha notado en la administracion de la justicia, sino tambien en la direccion de los negocios generales. Acordaos, señores, de esos dos ministerios interinos, creados no se sabe por qué, y concluidos no se sabe cómo; de esas luchas permanentes establecidas en este recinto donde los ministros se lanzaban como gladiadores políticos esperando de vosotros la vida ó la muerte; de la amnistía admitida un dia y desechada al siguiente; de esas variaciones de doctrina en una misma sesion sobre el propio principio, el de la ley de la responsabilidad; y con semejante falta de constancia política ¿venimos ahora á preguntar por qué el poder es tan débil y son tan fuertes los partidos? ¿No seria mas justo confesar que no puede suceder otra cosa?

«Un horrible atentado ha difundido el espanto y la consternacion en todo el reino; pero este acontecimiento, que ha revelado toda la grandeza de alma del Principe que nos gobierna, su generosidad, y la intensidad de la pérdida que habiamos hecho; este acontecimiento, que ha consolidado para siempre el pacto de Julio, no ha sido para los ministros sino una ocasion de presentar leyes nuevas para destruir no solamente las que han hecho ó consentido, y que cuentan tres años de existencia, sino tambien las fundamentales del derecho público frances. En vez de fijar la vista sobre su administracion, han querido mas bien variar sus principios que sus acciones; y así como el clero no ha visto en tan horroroso atentado sino un texto para lograr la restitucion de San German l'Auxerrois, los ministros han querido encontrar uno para mutilar las leyes de defensa y de libertad.

«El proyecto, señores, se presenta como el mas inocente del mundo, así como su ejecucion la mas facil. Los procedimientos son demasiado largos, y muy crecido el número de acusados, como lo comprueban los procesos de Paris, Leon, S. Estéban, Luneville y otros: preciso es buscar un medio de juzgarlos. Señores, el ejemplo me parece muy mal escogido; porque semejantes escenas pueden facilmente repetirse. Si se renovasen, producirian medidas mas enérgicas, como el estado de sitio, que no es sino un medio de defensa natural puesto en manos del gobierno, y de que deberia hacerse uso en todos los casos en que lo exija su conservacion. Ovidase por otra parte que cuando los acusados se cuentan por millares, rara vez puede la justicia llenar con expedicion todas sus atribuciones.

«En el ejemplo que se ha citado del proceso de Abril, se obró, á mi modo de ver, muy impoliticamente, reuniendo los acusados de atentados distintos, dado que comunes en su objeto, cuando importaba mucho separarlos. Bastante lo comprueba el resultado. Y bien, señores, para abreviar los procedimientos y juzgar á un tiempo á un gran número de acusados, no ha podido imaginarse nada mejor que el eliminar de nuestras leyes la acusacion que las mismas requerian desde 1791: formalidad tan grave é importante, que habia sido confiada á un jurado que juzgaba como tribunal secreto. ¿Sabeis, señores, de dónde se ha ido á sacar el texto de la ley que ahora se os presenta? Del *Boletín de las leyes* del año 93 en su primer número y primera página. Allí vereis el establecimiento del tribunal revolucionario, y el informe leído por Couthon denunciando á la *faccion inmortal de los insultantes*; y allí leeréis en el artículo 10 que la convencion nacional y sus dos comisiones de Seguridad general y de Salud pública, sus individuos, que se hallen desem-

peñando alguna misión, así como el fiscal, pueden acusar directamente ante el tribunal revolucionario.

«Los autores de aquella ley también querían apresurar los procedimientos criminales, que es lo que decía Couthon: pero víctimas y verdugos todos perecieron bajo unos mismos principios, unas mismas leyes, una misma hacha. Lejos de mí comparar hombres y épocas entre quienes nada puede ser común: pero el hecho es cierto, y no puede menos de ser un trágico precedente para una ley de 1835. (*Violentos murmullos.*)»

«Cuanto á los cinco últimos artículos del proyecto, dado que el guardisellos los juzga necesarios, como provocados por grandes escándalos recientes, yo solo diré que antes del gran proceso en que se ocupa la Cámara de los Pares, no se había experimentado semejante necesidad.

«Señores, dice el orador al concluir su discurso, en vista de los sucesos ocurridos y del gran crimen cuya memoria será siempre reciente por el horror que inspira, yo me resignaría á hacer un sacrificio temporal al orden á expensas de la libertad, aceptando una ley de excepción, y para servirme de la frase ya consagrada, consentiría en que nuestras leyes fuesen cubiertas con el crepón que ahora envluta nuestras fuentes; pero no puedo convenir en que al lado de aquellas mismas leyes se dicte para siempre un código arbitrario y excepcional que las derogue. En tiempo de guerra entre las naciones y las facciones es necesario emplear todos los medios imaginables para salvar el país, porque el interés público es la medida que lo regla todo; pero pasados tan crueles momentos, las leyes de la justicia y la razón reivindican su santo imperio. ¡Felices, señores, las víctimas del 23 de Julio de 1835, que muriendo, presentaron en sus pechos generosos un escudo al padre de la patria, y preservaron á Francia de horribles calamidades! ¡Ya vosotros sois sagrados, manes ilustres, y no asistís al triste espectáculo de nuestras eternas palinodias! No era así como debíais ser vengados. (*Fuerte y prolongada agitación.*)»

(*Se continuará.*)

— Antes de criticar ó de defender el proyecto de ley de la prensa, bueno será analizarle, á fin de que el público comprenda bien la nueva situación en que este proyecto coloca á la prensa bajo el aspecto de las jurisdicciones. En las leyes penales la cuestión de jurisdicción es el todo, porque la jurisdicción es el medio de aplicar la ley, y qué son las leyes si no se aplican? Examinemos, pues, á qué jurisdicciones va á estar sometida la prensa; este es el medio mejor de juzgar el poder de la nueva ley.

En 1819 se colocó á la prensa bajo la jurisdicción de los tribunales de Asises, es decir, del jurado: en 1822 pasó á la de los tribunales correccionales. La ley liberal de 1828 en nada alteró este estado de cosas, y solo en 1830, después de la revolución de Julio, fue cuando se cometió al jurado el examen de los delitos de la prensa. Tales son las vicisitudes de jurisdicción por que esta ha pasado; no ha habido nada estable ni fijo acerca de ella: los delitos de la prensa han vagado de una competencia á otra.

Hoy se introduce una nueva competencia en la legislación á consecuencia de los artículos de la Carta, que atribuyen á la Cámara de los Pares la facultad de juzgar los atentados contra la seguridad del Estado, y por consiguiente también la provocación á estos atentados. En caso de ofensa á la persona del Rey, la Cámara de los Pares podrá entender en el crimen, como en el caso de ataque contra el principio y forma del Gobierno establecido por la Carta de 1830. Tal es la primera jurisdicción política á que la nueva ley somete á la prensa.

Como las leyes antiguas no están abolidas mientras en nada se opongan á la nueva ley, resulta que la prensa se halla sometida á otra jurisdicción política: tal es la de las Cámaras en caso de ofensa contra ellas, ó en el de infidelidad ó mala fe en la redacción de las sesiones. Entonces las Cámaras son jueces en causa propia, y basta para ello la simple reclamación de uno de sus miembros.

Segun la nueva ley subsiste la jurisdicción del jurado en el caso de insulto hecho á la persona ó autoridad del Rey, y en el de adhesión á la república ó á la dinastía destronada.

En fin la jurisdicción correccional, que segun la ley de 1830 no subsistía con respecto á la prensa mas que en el caso de infamación contra las particulares, se ha introducido en los casos de anuncios de suscripciones dirigidos á anular el efecto de las sentencias judiciales, de las publicaciones de los nombres ó de los votos de los jurados; y en el caso de negarse á insertar las rectificaciones pedidas por el Gobierno, ó á dar á conocer el autor del artículo inculcado &c.

Hé aquí las cuatro jurisdicciones á que se halla sometida la prensa á consecuencia de la nueva ley; el tribunal de los Pares, las Cámaras, el jurado y los tribunales correccionales. La vigilan los poderes políticos y judiciales de la sociedad; y á cada uno de los peligros que presenta, corresponde como precaución una jurisdicción especial.

¿Es justo este contraste? Sí, á nuestro parecer, porque la prensa es un elemento dotado de tal actividad y persistencia que soio deja de ser peligroso su uso cuando está equilibrado con poderosas garantías. Queremos que la prensa sea fuerte; pero queremos que también lo sea la sociedad para defenderse de ella. Pedimos el equilibrio entre dos fuerzas vivas y energicas, y no entre dos debilidades reciprocas; ahora bien lo que hace que la prensa en estos últimos tiempos haya parecido mas fuerte que la sociedad, y la haya puesto muchas veces en peligro, es que en esta sociedad todo tenia su freno, su regla y su limite: todo, excepto la prensa. Los ministros y los empleados hallaban á cada paso la ley para contenerlos; la prensa la hallaba también, pero hallaba la ley aplicada por el jurado, y segun la naturaleza de este, es decir, de un modo móvil y variable, la ley sin jurisprudencia segura para representarla y hacerla vivir, la ley explicada ya en un sentido, ya en otro. La prensa, en este estado de cosas, no tenia mas disciplina ni mas regla que su propia prudencia y moderación, de donde se originaban muchos extravíos y muchos peligros para el Estado. Hoy el tribunal de Pares, autorizado para juzgar cierto delito de la prensa, no tendrá que ejercer con frecuencia el poder que le está confiado. Algunas resoluciones emitidas en un espíritu de persistencia que no podían tener las del jurado, bastarán, así lo esperamos, para arreglar y disciplinar la prensa. Una vez hecha la regla para los puntos importantes, todo seguirá el nuevo impulso, y la prensa adoptará en la discusión de los actos del Gobierno un tono de moderación que en nada perjudica-

rá á la energía de sus reclamaciones. Todo el que de grado ó por fuerza contare la costumbre de contenerse en la discusión de los principios fundamentales, se contiene también en la discusión de los detalles; y es muy raro que un hombre sea al mismo tiempo moderado en las cosas grandes y violento en las pequeñas.

No es esto decir que la nueva jurisdicción convertirá repentinamente á la prensa, ni creemos en semejantes milagros. El tribunal de Pares con su poder no cambiará seguramente el fondo del corazón de la prensa, pero sí su lenguaje y su exterior: la prensa no será menos rencorosa, pero al menos no blasonará tanto de su rencor, y por consiguiente le propagará menos. Esto solo es ya un gran beneficio.

Hallamos pues justo y razonable el nuevo poder á que va á estar sometida la prensa; y creemos, atendido el poder y efecto de esta, que bien vale la pena de que los poderes del Estado, aun los mas altos, se empleen con perseverancia y ardor en arreglarla y contenerla.

La jurisdicción de los Pares nos parece un freno muy eficaz para la prensa y análogo ademas á su misma naturaleza; porque es un freno político que obra en el elemento mas político de nuestro Gobierno. Le aprobamos pues como lo mas fuerte, saludable, y aun diremos honroso, para la prensa, que hay en la nueva ley, pues le da un tribunal elevado, solemne, y patente á los ojos de la Francia y de la Europa entera.

Contenida por el tribunal de los Pares, por las Cámaras, por el jurado, y por los tribunales correccionales, hé aqui cómo estará la prensa si las Cámaras adoptan la nueva ley. La oposición dirá que de este modo la prensa está encadenada y esclava; nosotros creemos que en esto no hay trabas ni cadenas mas que para los pensamientos y palabras de destrucción, y creemos ademas que la sociedad tiene derecho á tonar para su seguridad garantías de esta naturaleza: en todo caso estas jurisdicciones no deben tener otro efecto mas que el de asegurar la ejecución de las leyes, y hasta ahora nuestros peligros y nuestros males solo han provenido de su inexecución. Sabido es que nada hay mas peligroso que ella, que nada indica mejor la debilidad de la sociedad y la pone mas en ridiculo. ¿Qué cosa mas ridicula en efecto que el no atreverse una sociedad á hacer lo que dice? Pues tal es el estado de una sociedad que promulga leyes y no las ejecuta. Nunca nos hemos cansado de reclamar su ejecución: lo que aprobamos en la nueva ley es las medidas tomadas para ejecutarla, esto es, el nuevo orden de jurisdicción; solo criticaremos las medidas que nos parecen inexecutables.

La inexecución de las leyes, en efecto, depende muchas veces tanto de ellas mismas como de los poderes encargados de aplicarlas. Hay en la nueva ley algunos artículos de suyo impracticables que hacen necesaria su inexecución, y estos los criticaremos.

¿Cómo se ha de prohibir, por ejemplo, que intervenga el nombre del Rey, aun indirectamente, en la discusión de los actos del Gobierno?

¿Cómo se ha de obligar al editor á que declare los nombres de los autores?

¿Cómo, en la atribución de los delitos, se ha de distinguir con exactitud la ofensa de la mofa?

Todos estos puntos exigen notables mejoras; á la comisión nombrada por la Cámara le toca hacerlas. Esperamos que modificará la ley, y que lo hará conciliando la firmeza en los principios con la tolerancia en los detalles. Veríamos con dolor debilitarse la fuerza y eficacia de la ley, como también aumentarse sus trabas y sus rigores; porque el rigor y la tiranía de las leyes siempre acaban por destruirlas. (*Débat.*)

ESPAÑA.

Madrid 1.º de Setiembre.

Las provincias de Alicante, Murcia, Albacete y otras dependientes de la capitania general del reino de Valencia, han declarado que no obedecerán ninguna de las órdenes que expida el capitán general contrarias al ESTATUTO REAL. Este digno ejemplo, que prueba la necesidad de orden y sosiego que tiene la nación española, y su afecto al trono de ISABEL II y á las instituciones pátrias, restablecidas por su augusta Madre, será probablemente imitado en todas las provincias del reino, donde no se dejen acobardar ó seducir por gritos sediciosos ni las autoridades ni los habitantes.

El Gobierno de S. M. sabe muy bien que su obligación es cumplir la ley, y llenará esta obligación. No se dejará engañar con intrigas, ni amedrentar con gritos ni amenazas: no teme lo denuestos de los sediciosos: no cree en esa opinion facticia y efimera, que en un momento aparece tan fuerte y dominante, y poco despues se ve reducida á la nada. En una nación franca y sincera como la española, el voto general no es el que contenta algunas ambiciones individuales, sino el que satisface las primeras necesidades de la masa de los habitantes: y nuestras primeras necesidades son el orden público y la libertad, consignadas en el ESTATUTO REAL. Esto debe y quiere sostener á toda costa: no tiene que consultar los votos ni los deseos de las fracciones particulares de la sociedad: porque la naturaleza de su misión, los juramentos con que está ligado, y la convicción íntima de que el deseo general de los españoles se dirige exclusivamente á aquellos dos objetos, le impiden adoptar ningun otro sistema de conducta.

Pero supongamos por un momento que imitando al dios de la sátira de Horacio, se propusiese complacer á todos, y olvidando sus deberes y juramentos, no dejar á nadie disgustado. A la verdad su situación seria mas dificultosa que la del dios del satírico latino: porque ahora no se trata de trocar las situaciones, aunque nadie ignora que en la mayor parte este es el motivo verdadero, aunque oculto, de los gritos. Todos quieren gobernar: esa es la manía, aunque fren-

del siglo: todos se creen con los conocimientos y las virtudes suficientes para sostener el peso de un ministerio: y para tantos aspirantes hay pocas sillas. Además todos aconsejan, todos dictan providencias, y no hay joven que acabe de salir de las clases de derecho, que no se crea capaz de redactar una Constitución.

Supongamos, pues, que el Gobierno, deseoso de oír y seguir sus amonestaciones, dijese á los que gritan: *todos no pueden gobernar: pero se puede gobernar á gusto de todos: decidme lo que debo hacer.* Unos clamarian, *la Constitución*: otros, *un Congreso constituyente*: los de la facción, que aunque afectan defender el despotismo, son tan anarquistas como los que quieren la república, porque su objeto es ejercer por sí mismos el despotismo que desean crear, gritarian desde sus montañas: *las instituciones del siglo XIII y poder teocrático.* Los hombres juiciosos y amantes del bien público, que nunca gritan, dirán: *Isabel II y las leyes actuales.* ¿Qué haría el Gobierno en esta divergencia de opiniones? Se desengañaría de la inutilidad de su indulgencia, desterraría á los países imaginarios el proyecto de contentar á todos, y volviéndose á la máxima infalible de que *debe suponerse que todos desean lo que á todos está bien*, se consagraria al sostenimiento de los mayores bienes de la vida social, que son el orden y la libertad. Para hacer esto, no es necesario consultar las voluntades individuales.

Por otra parte, es imposible conocer por esos movimientos tumultuarios, por esas sediciones armadas, por esas desobediencias y pretensiones hechas en masa, el voto general. Así como en las elecciones populares, si se interrumpe el orden que debe reinar en ellas, si hay violencias y tropelías, si se quita la libertad de sufragio, no podrá decidirse por quién vota la mayoría, así no resultará nunca la expresión del deseo nacional, de los motines y alborotos, preparados siempre por amañados secretos, dirigidos por manos interesadas, y hechos en utilidad y á favor de un partido ó de algunas personas. Cuando en Roma, Atenas ó Esparta se promovía una cuestión, era fácil decidirla. El pueblo se reunía legalmente en la plaza pública, se preguntaba á cada uno cuál era su voto, y la resolución del mayor número hacia ley. Este sistema, practicable en una sola población, es imposible en una nación cuyo territorio es extenso: y para obviar sus inconvenientes, y conservar sin embargo la libertad y el derecho de votar, se adoptó el régimen representativo.

Nosotros tenemos un medio seguro y legal de conocer el voto de la nación, que es la mayoría de los Estamentos, porque ellos representan todos los intereses sociales, y no se debe creer que nadie vote contra sus propios intereses. En las asonadas, en los tumultos, en las revoluciones los tímidos se amedrentan, los audaces parecen mas fuertes y numerosos de lo que son, los hábiles engañan, los necios se dejan seducir. Además falta el elemento principal para que el hombre manifieste sinceramente su deseo, que es la libertad. ¿Quién se hubiera atrevido el 16 de Agosto á manifestar en la plaza mayor de Madrid su adhesión al ESTATUTO REAL, tan abiertamente quebrantado en aquella asonada? Y sin embargo es cosa notoria que la pluralidad de la Milicia urbana de la capital, reunida allí, no era favorable á aquella infracción, pues se fue de la plaza apenas se cercioró de lo que se trataba.

¿Por qué, pues, hemos de sustituir al sistema legal, establecido en el ESTATUTO REAL, y que es el mismo que el de la Carta de Francia, el de la Constitución de Inglaterra, el de los Estados Unidos de América, y en fin, el de todos los países donde hay libertad, otro sistema, contrario á las leyes y á los principios mas obvios de la civilización? ¿Por qué hemos de atribuir á esas fracciones parciales de la sociedad el derecho de dominarla á toda ella, y de imponerle la ley, imponiéndola al Gobierno y á los Estamentos, que son los representantes de la nación entera, y los depositarios de los poderes públicos, cada uno en la parte que le ha asignado la ley?

En Inglaterra, donde el pueblo tiene derecho de reunirse en los condados para hacer y firmar representaciones á S. M., jamás se arroga la autoridad, ni tiene la presunción de creer que sus opiniones sean decisivas. La población del condado se reúne, la exposición se lee, se firma, se lleva reverentemente á los pies del trono, donde es recibida con todo el esplendor de la corona, y despues se retira la multitud con el mismo orden, con el mismo silencio que habia venido, y dispuesta siempre á tributar á la ley la obediencia debida.

No calificaremos este derecho de reunión, antiquísimo en Inglaterra, propio de las costumbres de aquel país, y que hasta ahora por lo menos, carece en él de los inconvenientes que tendria en otras partes. ¿Por qué? Porque los que forman aquellas juntas y firman sus representaciones, saben muy bien que no ejercen poder ninguno del Estado, y no tienen la presunción de dictar al Gobierno lo que ha de hacer. Su único objeto es expresar la opinion de aquella masa sobre los negocios públicos: y el Gobierno recibe esta expresion como un dato, no como una ley. ¿Es así como obran entre nosotros las asonadas y los tumultos?

Volvamos á nuestro principio. No debe reconocerse por voto nacional sino el que sea emitido por los órganos legales de la nación. Lo que quebranta el orden público, lo que destruye la libertad, lo que tiende á sumergirnos en el abismo de las revoluciones, no puede ser el deseo de los españoles, hartos ya de convulsiones políticas, y naturalmente amigos del sosiego y de gozar en paz bajo la protección

de las leyes el fruto de su trabajo. Es de desear que todos los amantes del trono de ISABEL II y de la prosperidad de la patria imiten el ejemplo de las provincias que citamos al principio, y en breve se verá cuán corto es el número de los que anhelan por revoluciones, matemáticamente igual al de los que esperan medrar con ellas.

El capitán general de Aragón, con fecha de 26 del mes anterior, ha publicado desde su cuartel general de Aren la proclama siguiente:

Aragoneses. Desde que salí de Barbastro no he cesado de marchar en persecucion de la facción navarra, que se proponia sublevar los leales pueblos del alto Aragón, segun el mismo cabecilla que la manda os ha hecho saber por su proclama de 18 de este mes; y aunque no he podido tener el gusto de alcanzarla, y darle una muestra de que no se intenta impunemente subvertir la buena opinion de un pueblo decidido por su REINA y por su libertad, he conseguido arrojarla de este suelo, que está encargado á mi autoridad, y continúo persiguiéndola hácia la Conca de Tremp, por si logro, como espero, su destrucción.

Entre tanto me ocupo en aniquilar al canónigo rebelde Mombiola, que con 300 miserables recogidos en Huesca y Barbastro vaga por las orillas del Cinca, destinando al efecto una columna de infantería y caballería; y he prevenido al gobernador de Monzon el benemérito comandante D. Lorenzo Cabrera, que en aquel punto, en el de Barbastro y en el de Huesca se forme una columna móvil de los Urbanos de los mismos pueblos é inmediatos, en cada uno de ellos, que se ocupe no solamente en hacer desaparecer esta gavilla, sino tambien de recorrer el país de su comprension, para impedir los progresos que puedan intentar cuatro malvados que se hayan esparcido á conmovier los pueblos.

Con estas medidas y la eficaz cooperacion de las tropas de mi mando, y de las que dirige el bizarro é infatigable brigadier D. Manuel Gurrea, me prometo continuareis disfrutando la paz de que gozábais, y siendo el ejemplo de la fidelidad y patriotismo. Vuelvan á sus hogares todos los que les abandonaron; ejerzan sus funciones todas las autoridades municipales, y de S. M.; desaparezcan las divisiones funestas que puedan suscitarse entre los defensores y amantes del legítimo trono, y completemos la heroica empresa que hemos abrazado, contando siempre con la decision y entusiasmo de vuestro capitán general. = Felipe Montca.

Desde el dia 3 de Setiembre se imprimirá la GACETA DE MADRID en papel de marca, á efecto de que pueda contener mayor número de noticias y reflexiones. Como este aumento de tamaño trae forzosamente consigo el de los costos de impresion, las suscripciones que se hagan á dicho periódico desde aquel dia serán á los precios siguientes:

Para Madrid 260 rs. por año, 130 por medio año, y 66 por trimestre.

Para el reino serán estos precios respectivamente 360, 180 y 90.

Para Canarias 400, 200 y 100.

Para Indias 440, 220 y 110.

La redaccion de la GACETA y la administracion de la Imprenta Real harán los mayores esfuerzos para que los suscriptores de Madrid reciban el periódico la víspera por la noche; y que en el mismo dia se dirija por el correo á las provincias, como se verificará constantemente, á menos que el interes de noticias importantes exija algun retraso irremediable.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

ESTADOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 90.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 90.
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 90.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 42½ á 60 d. f. ó vol.: 43 á 44 id. id. á prima de 1 p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 90.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 21 á 60 d. f. ó vol.
 Idem id. premiados, 49 á 50 d. f. ó vol.
 Idem sin interes, 9½ al contado: 9½ á 60 d. f. ó vol.: 10½ á 40 id. id., á prima de ½ por 100.
 Acciones del banco español, 90.

CAMBIOS.

| | | | |
|------------------------------|------------------------------|--------------------|---|
| Amsterdan, 00. | Paris, 16-4. | Cádiz, ½ á ½ d. | Sevilla, ½ á ½ d. |
| Bayona, 00. | Alicante, á corto plazo, 00. | Coruña, ½ á ½ id. | Valencia, ½ b. |
| Burdos, 00. | so, par. | Granada, ½ id. | Zaragoza, ½ d. |
| Hamburgo, 00. | Barcelona, á pa. fr., 00. | Málaga, 1 b. | Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. |
| Londres, á 90 dias, 37½ á 3. | id. | Santander, ½ b. | |
| | Bilbao, id. | Santiago, ½ á 1 d. | |

ANUNCIO.

Plano topográfico de Madrid segun su estado actual, con todos los nuevos nombres de calles, aumento de manzanas, régimen de nueva numeración, demarcacion de las cinco comisarias y 50 barrios en que ha sido dividido segun Real orden de S. M. de 20 de Enero de 1835. Un pliego de marca imperial; se hallará en Madrid á 20 reales en el establecimiento geográfico de Lopez, calle del Principe.